"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca,

29 ENE. 2024

VISTO:

Memorándum N° 22-2023-GR.CAJ.DRA/HRDC/DG, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte acto resolutivo referente a pago de beneficios sociales y otros; Informe Legal N° 255-2023-CAJ-OAJ/HRCD/AL-SVMB; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Informe N° 309-2023.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 8841465, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del año 2023, el Señor Santos Yopla Anyaypoma, solicita pago vía indemnización derivada de responsabilidad contractual por el período del 01 de marzo al 10 de mayo del 2022 (02 meses), asimismo indica que fue repuesta de manera definitiva; por lo que solicita por concepto de lucro cesantes la suma de S/. 3,600.00 (02 meses), por daño emergente la suma de S/.500.00 soles, daño moral, ascendente a la suma de S/.500.00, siendo un total de S/.4,600.00 soles, sumando en total el pago de beneficios, más indemnización hace un total de S/. 16,900.00 soles;

Asimismo, solicita se expida Resolución Administrativa que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, en el cargo solicitado, y se le incluya en planillas de trabajadores permanentes, y se les pague su remuneración otorgándole boletas de pago y se le conceda los derechos y beneficios que dicho régimen concede (vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, etc.). Así como solicita se le cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre de todo el período laborado, más la Indemnización, ascendiendo a un total de S/. 16,900.00 soles;

Que, mediante Informe N° 309-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, señala que se procedió a buscar los documentos en el legajo personal del mencionado servidor, obteniéndose como resultado la no existencia de ningún documento relacionado a lo solicitado esto sobre beneficios sociales, adjuntando al presente copia del Acta de Reposición Judicial de fecha 10 de mayo del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 255-2023-CAJ-OAJ/HRCD/AL-SVMB; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye, que, en mérito a lo expuesto precedentemente, la suscrita es de la opinión que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente: **SANTOS YOPLA ANYAYPOMA**, respecto a la indemnización derivada de responsabilidad contractual por el período del 01 de marzo al 10 de mayo del 2022 (02 meses), lucro cesante de S/. 3,600.00 (02 meses), por daño emergente la suma de S/.500.00 soles, y daño moral S/. 500, Resolución Administrativa que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, en el cargo solicitado, e inclusión en planillas de trabajadores permanentes, y pago de remuneración otorgándole boletas de pago y se le conceda los derechos y beneficios que dicho régimen concede (vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, etc.), vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre de todo el período laborado, más la Indemnización, ascendiendo a un total de S/. 16,900.00

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 29 ENE. 2024

soles; en consecuencia, se debe declarar **IMPROCEDENTE** dicha petición **asimismo el Aquo, señala en la sentencia de reposición, que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa. Así como se debe indicar la condición del servidor público, no es adquirida automáticamente por el transcurso del tiempo, sino que debe de cumplirse con ciertos requisitos exigidos por Ley, siendo uno de ellos, que el acceso a la función pública se dé por concurso público de méritos, cosa que el demandante no ha probado en el presente caso; en tal sentido, no ha probado cumplir con los requisitos para el reconocimiento del pago de derechos laborales, esto es haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos a una plaza presupuestada de naturaleza permanente; asimismo, sobre el pago de beneficios laborales, como vacaciones, así como el pago de aguinaldos, y más aun teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2, y el numeral 4.2 del artículo 4º y 6° de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Asimismo al haberse cumplido con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, esto es que, mediante (Sentencia de Primera y Segunda Instancia), reponer al hoy demandante; bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; por lo que este nosocomio local, no puede ir más allá de lo ordenado por dicho Órgano Jurisdiccional; por lo que teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba; no le corresponde dichos beneficios, solicitados por el hoy recurrente; declarándose improcedente dicha solicitud;**

Que, el ingreso a la Administración Pública se da mediante concurso público, circunstancia que no se ha producido en el caso del recurrente; por lo tanto no ha generado derecho alguno dentro de la carrera administrativa, además la condición del servidor público no es adquirida automáticamente por el transcurso del tiempo, sino que debe de cumplirse con ciertos requisitos exigidos por Ley, siendo que, según el artículo N° 21 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que "para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseerlos requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él". La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, asimismo según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto; dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Asimismo, se debe tener en cuenta, que el Hospital Regional Docente de Cajamarca, ha dado cumplimiento, según a lo ordenado en el artículo 4° del Testo Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 29 ENE. 2024

efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la Ley señala, asimismo la norma transcrita, en el cual no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada no modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal, que la ley determine en cada caso, es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

En este sentido, en atención en lo dispuesto en el artículo 123 del Código Procesal Civil, el cual señala que: "Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando": 1) No proceden contra ella, otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejar transcurrir los plazos sin formularlos..", en efecto, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de cosa juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma y no ser multado por el juzgado, esto **bajo responsabilidad;**

Que, la Segunda Sala Laboral Permanente, mediante sentencia de vista N° 683- 2023, recaída en la Resolución N° OCHO, de fecha dieciocho de agosto dos mil veintitrés, confirma la sentencia de primera instancia, SENTENCIA N°238 -2022, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós (Primer Juzgado de Trabajo Transitorio): **DECLARA FUNDADA** la demanda interpuesta por **SANTOS YOPLA ANYAYPOMA** contra el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en consecuencia: ORDENO a la entidad demandada que, en plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, CUMPLA CON REPONER al demandante en el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería del Hospital Regional Docente Cajamarca o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración al que venía ocupando al momento del cese, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276. Considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953, señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 29 ENE. 2024

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, asimismo al haberse cumplido con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, esto es que, mediante (Sentencia de Primera y Segunda Instancia), reponer al hoy demandante; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; por lo que este nosocomio local, no puede ir más allá de lo ordenado por dicho Órgano Jurisdiccional;

Asimismo, el Hospital Regional Docente de Cajamarca depende jerárquica, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cajamarca, y funcionalmente se encuentra sujeto a la normatividad del Ministerio de Salud (MINSA) regulado por el Decreto Legislativo Nº 1161 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento que en su artículo 138° establece que el personal del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública, Decreto Legislativo 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; **asimismo, el Aquo, señala en la sentencia de reposición, que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa. Así como se debe indicar la condición del servidor público, no es adquirida automáticamente por el transcurso del tiempo, sino que debe de cumplirse con ciertos requisitos exigidos por Ley, siendo uno de ellos, que el acceso a la función pública se dé por concurso público de méritos,cosa que el demandante no ha probado en el presente caso; en tal sentido, no ha probado cumplir con los requisitos para el reconocimiento del pago de derechos laborales, esto es haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos a una plaza presupuestada de naturaleza permanente, sobre el pago de beneficios laborales, como vacaciones, así como el pago de aguinaldos, y más aun teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2, y el numeral 4.2 del artículo 4º y 6° de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; por lo que teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba; no le corresponde dichos beneficios, solicitados por el hoy recurrente;**

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Epidemiología y Salud del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 29 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, lo solicitado por el señor **SANTOS YOPLA ANYAYPOMA**, sobre indemnización derivada de responsabilidad contractual por el período del 01 de marzo al 10 de mayo del 2022 (02 meses), lucro cesante de S/. 3,600.00 (02 meses), por daño emergente la suma de S/.500.00 soles, y daño moral S/. 500, Resolución Administrativa que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, en el cargo solicitado, e inclusión en planillas de trabajadores permanentes, y pago de remuneración otorgándole boletas de pago y se le conceda los derechos y beneficios que dicho régimen concede (vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, etc.), vacaciones anuales ganadas y no gozadas, más aguinaldo de julio y diciembre de todo el período laborado, más la Indemnización, ascendiendo a un total de S/. 16,900.00 soles; por no **haber probado cumplir con los requisitos establecidos, para el reconocimiento del pago de derechos laborales, esto es haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos a una plaza presupuestada de naturaleza permanente, sobre el pago de beneficios laborales, como vacaciones, así como el pago de aguinaldos, y más aun teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2, y el numeral 4.2 del artículo 4º y 6° de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; reconocimiento del pago de derechos laborales, y más aun teniendo en cuenta que el Hospital Regional Docente de Cajamarca depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cajamarca, y funcionalmente se encuentra sujeto a la normatividad del Ministerio de Salud (MINSA) regulado por el Decreto Legislativo Nº 1161 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento que en su artículo 138° establece que el personal del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DGHRDC/MARG-AJ.
Distribución:
- Oficina de Dirección.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos.
- Archivo.

Folios (05)

Scanned with CamScanner